

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno	

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de quince céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengán registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiendo hecha la promulgación en la forma que se determina en la Ley de 1910 (Ley de 1910).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que tengan abonos de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra a favor de la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

805

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Dispuesto por R. O. del Ministerio de Fomento de fecha 31 de Octubre del año último, que a partir del 1.º de Diciembre del siguiente, no podrán circular por las carreteras los vehículos de tracción de sangre, sin proveerse al efecto de la correspondiente placa ordenada por el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, se previene a los contribuyentes por aludido impuesto que se hallen al descubierto en el pago de la cuota correspondiente al año de 1927 y en evitación de sanciones y perjuicios fácilmente remediabiles si se atienden al cumplimiento de lo estatuido sobre dicha materia, se provean en el más breve plazo de la oportuna placa relativa al año de 1927 citado, que les será facilitada en las Oficinas que mencionado Patronato tiene instaladas en esta Capital en la Calle Mayor número 117 tercero; en la inteligencia de que los vehículos que traten de circular sin acomodarse a las precedentes disposiciones serán denunciados y puestos sus dueños a disposición de los Tribunales

competentes para la sanción que proceda en justicia.

Y a fin de que la presente tenga la mayor difusión posible y llegue a conocimiento de todos los interesados en el impuesto de que se hace mérito, los señores Alcaldes se servirán hacerlo público en las respectivas localidades por los medios acostumbrados y a los efectos que se indican.

Logroño, 2 de Abril de 1929.

El Gobernador Civil,  
Juan Fabiani Díaz de Cabria

ADMINISTRACION CENTRAL

778

Ministerio de Economía Nacional

EXPOSICION

SEÑOR: El éxito alcanzado por la institución del Crédito Agrícola, que viene funcionando en virtud de la iniciativa del Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, ha sido debido principalmente a los préstamos concedidos a los agricultores con prenda de trigo y a los gunos productos, entre los cuales se cuenta el vino, aceite, lana y arroz; y esto hace pensar en la conveniencia de extenderlos a otros productos agrícolas y aun ampliarlos a los mismos, aunque todavía no estén depositados en graneros, bodegas o almacenes, es decir, cuando constituyen las «cosechas en pie» (momento éste que suele ser el de mayor agobio económico para el agricultor).

En cambio, a pesar de las previsiones que se establecen en el Real decreto de creación de este servicio, no se ha encontrado el resultado que era de esperar en la modalidad del crédito personal por intermedio de Sindicatos, Sociedades y Cooperativas, que es la manera más natural de que de esta institución se obtenga toda la eficacia que debe rendir.

Esta orientación, por revestir grandes dificultades en su aplicación, no se ha difundido como era de esperar y necesita la agricultu-

ra, a causa principalmente de la imperfecta constitución de los Sindicatos y Asociaciones, que no se prestan en muchos casos a que puedan ser usurarios del crédito agrícola y a la falta de contacto entre éste y aquéllos.

La aplicación del préstamo sobre prenda, que, como se ha dicho, ha constituido un éxito y se ha popularizado logrando resolver problemas de importancia para el país en momentos determinados de crisis, como ocurrió en el año 1927 por la abundancia de uva en la Mancha, que dificultaba su colocación y que, gracias a las acertadas medidas del Gobierno, que estableció la intervención del Crédito agrícola, se evitó un desastre indudable para la viticultura, al igual que aconteció en el invierno del mismo año al presentarse una abundantisima cosecha de aceituna; y en el último, al resolver el problema de abastecimiento de semillas de trigo para la sementera, vienen a evidenciar la utilidad de la institución del crédito agrícola en España.

Pero ya se ha expuesto la poca eficacia que ha tenido la aplicación del crédito personal a través de las entidades agrícolas, y debe procurarse también que se difunda esta forma de crédito, la más perfecta, como se difundió la de préstamo con garantía de prenda.

Para lograr este fin, es forzoso llegar a la reforma de las disposiciones que rigen esta institución en el sentido indicado, poniéndola más en contacto con los labradores, por lo que precisa modificar el Real decreto-ley de 24 de marzo de 1925, que creó la Junta consultiva del Crédito agrícola.

Y emprendido ese camino, también deben revisarse las demás disposiciones vigentes relativas al citado objeto, promulgando una nueva disposición en la cual queden refundidas todas las anteriores, formando un cuerpo de doctrina único, en el que se subsanen los errores a que es atribuible la falta de difusión del crédito personal por medio de las entidades agrícolas.

Se pensó y se realizó la creación de unas Delegaciones del

Crédito agrícola en determinadas provincias; pero la experiencia, aunque corta—por ser reforma muy reciente—ha demostrado ya que no ha habido solicitudes de préstamos a ellas dirigidas, y por tanto, que no era esto el remedio del mal.

Más viable y eficaz ha de ser disponer de organismos en todas las provincias, que no tengan por exclusivo fin el de ser delegaciones del Crédito agrícola, pero que por la índole de sus actividades estén cerca de los agricultores y aun cuente con ellos y sus Asociaciones como formando parte de tales organismos, y les sea fácil y grato dar calor a esta institución crediticia, subsanar defectos de las Asociaciones y Sindicatos y estar en relación constante con la Junta del Crédito agrícola, sirviéndole de auxiliar e informante para el mejor éxito de su cometido.

Estos organismos son las Cámaras agrícolas oficiales en las provincias, las cuales, sin sensible aumento de gastos y disponiendo de medios para desarrollar su actividad, pueden ser el eslabón de enlace de la Junta del Crédito agrícola con los agricultores asociados o sindicados.

También debe tenderse a dar facilidades a la creación de Asociaciones y Cooperativas de producción y transformación de productos agrícolas, guiándolas y auxiliándolas en sus primeros pasos y aun dándoles normas para su organización.

Si se atendiera a lograr todo lo expuesto, es de esperar que el Crédito agrícola, ya arraigado y en funcionamiento normal, alcance toda la importancia y rinda toda la utilidad que exige el desarrollo y evidente progreso de la agricultura patria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Francisco Moreno y Zuleta.

REAL DECRETO

Núm. 957

TÍTULO PRIMERO

*Denominación, domicilio y constitución de la Junta de Crédito Agrícola.*

Artículo 1.º El Servicio de Crédito agrícola radicará en el Ministerio de Economía Nacional, dependiendo de la Dirección general de Agricultura, y estará regido por una Junta que se denominará «Junta del Crédito Agrícola».

Artículo 2.º Esta Junta estará constituida por un Presidente, que será el Ministro de Economía Nacional, que podrá delegar en el Vicepresidente, cuyo cargo lo desempeñará el Director general de Agricultura, y por los Vocales nombrados por el Gobierno en la forma siguiente:

Uno o dos representantes del Ministerio de Economía Nacional, designados libremente por el Ministro entre personas de reconocida competencia en cuestiones agrícolas y económicas; el Director general de Comercio y Abastos; el Director general de Acción social y Emigración en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión; el Jefe de la Sección de Pósitos de dicha Dirección general; un representante del Ministerio de Hacienda que pertenezca al Cuerpo de Contabilidad; un Abogado del Estado, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía Nacional, designado por el Ministro; un Consejero del Banco de España; el Jefe de Contabilidad del Ministerio de Economía Nacional; un representante de las Cámaras Agrícolas; otro de los Sindicatos agrícolas locales, designado por la entidad de esta clase que tenga mayor importancia por el número de socios, por el capital que maneja o por la intensidad de la obra crediticia que realice; otro de la Asociación de Agricultores de España; otro de la Confederación Católica agraria; otro de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Artículo 3.º La Junta del Crédito agrícola se dividirá en Secciones, a fin de facilitar su actuación.

Se constituirán con carácter permanente las siguientes:

1.ª De préstamos a entidades agrícolas y Pósitos.

2.ª De préstamos a particulares, con garantía prendaria e hipotecaria.

3.ª De préstamos para facilitar la venta de los productos agrícolas en condiciones de precios normales.

Se podrán además constituir, con carácter eventual, Secciones o Comisiones para el estudio o resolución de asuntos determinados.

Las Secciones actuarán independientemente, y en las materias de su jurisdicción a ellas sometidas,

resolviendo por sí mismas, teniendo sus acuerdos la autoridad y carácter de resoluciones de Junta.

La distribución de los Vocales de la Junta en Secciones la hará el Vicepresidente de la Junta, procurando en todas ellas la conveniente ponderación entre las representaciones oficiales y sociales.

Cada Sección elegirá su Vicepresidente entre los Vocales que la formen, y el de la Junta será Presidente nato de todas ellas.

Será Secretario de la Junta y de sus Secciones un funcionario con destino en el Ministerio de Economía, nombrado libremente por el Ministro.

Artículo 4.º Del seno de la Junta designará ésta un Depositario y un Interventor.

El Ordenador de pagos será el Presidente de la Junta, y por delegación suya, el Vicepresidente.

Sin la firma del Ordenador, Depositario e Interventor no se podrán retirar fondos de cuentas corrientes.

Artículo 5.º La organización del servicio nacional del Crédito agrícola comprenderá los siguientes servicios:

Intervención e Inspección.

Contabilidad.

Depositaría.

Asesoría técnica y jurídica.

Secretaría general.

Los deberes y atribuciones de cada uno de estos servicios serán establecidos por el Reglamento que al efecto se redactará.

(Continuará)

Gaceta 24 marzo 1929)

826

EDICTO

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

Hago público: Que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Quel.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto-Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Rodán Minguez y Don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el R. D. de 30 de Mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos, impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de la fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Logroño a dos de Abril de mil novecientos veintinueve.

Agustín Cadarso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Logroño

Sección de Vías y Obras provinciales

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 30 de marzo último, acordó abrir concurso para proveer, con destino a la Sección facultativa de Vías y obras provinciales, una plaza de Delanteante.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso, se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas hábiles de oficina y dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid.

En las instancias se hará constar la edad, estado y domicilio de los concursantes, y serán dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, extendidas en el papel sellado con los arbitrios correspondientes.

La dotación de dicha plaza será de 4.000 pesetas de sueldo anual, sin derecho a gratificación.

Los aspirantes deben acreditar:

1.º Pertener al respectivo cuerpo de Obras públicas del Estado, mediante presentación de sus títulos o certificaciones.

2.º Buena conducta.

3.º No estar procesado ni haber sido condenado.

4.º No tener impedimento físico que le imposibilite o dificulte para el ejercicio del cargo; y

5.º No haber llegado a la edad legal de jubilación.

La Comisión provincial, en vista de las solicitudes que se presenten y circunstancias de cada concurrente hará la designación que estime oportuna.

El que se nombre para el cargo deberá tomar posesión en el plazo mínimo de quince días, a contar de la fecha en que se le comunique el nombramiento.

En cumplimiento del artículo 153 del Estatuto provincial, los aspirantes deberán acreditar los méritos que a su favor concurren, los que se tendrán en cuenta al efectuar el nombramiento, así como cualquiera otra clase que abonen su capacidad, celo y laboriosidad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se hace público en este periódico oficial, y por el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid.

Logroño 2 de Abril de 1929.

El Presidente,

Enrique Herreros de Tejada.

Administración de Justicia

777

LOGROÑO

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez Municipal de Logroño.

Por el presente se cita y emplaza a Marcos Bartolomé Hernández, de veintidós años de edad y a Manuel

García Huerta, de edad de cincuenta y un años, ambos de ignorado domicilio, agredido y denunciado respectivamente, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a las doce horas del día ocho de Abril próximo venidero, a los efectos de la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue de oficio al Manuel sobre lesiones causadas al Marcos; previniéndolas que si no Compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar en rebeldía.

Dado en Logroño a 26 de Marzo de 1929.

Honorio Garaizabal.

P. S. M.

El Secretario,  
Santiago Martínez.

790

### SANTO DOMINGO

Don Lorenzo del Fresno Pínel, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por robo de corderos, señalado con el número 7 de orden del año actual y por providencia de esta fecha se ha acordado llamar por edictos como se hace por el presente, a dos hombres cuyos domicilios y demás señas personales se desconocen los cuales la noche del veinticuatro de febrero último caminaban por la carretera de Herramélluri y que al ver a dos vecinos de esta Ciudad huyeron, dejando abandonados dos corderos metidos en un saco y otros dos en otro y una blusa negra en mal estado de conservación debiendo comparecer los sujetos que por el presente se citan en este Juzgado dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial", de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibiéndoles de que en caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada 27 de marzo 1929.

Lorenzo del Fresno.

El Secretario interino,  
Ilegible

803

SAN MILLAN DE LA COGOLLA  
Don Miguel Alvarez Armas, Juez Municipal de San Millán de la Cogolla.

Hace saber: Que en diligencias de exacción de costas en juicio de

faltas número uno del año actual de 1929, por lesiones leves contra Luciano Rivero Mallagray, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho denunciado, por haber resultado desierta la primera; y la cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el día dieciocho de Abril próximo a las diez de la mañana, cuyos bienes son:

Una casa situada en la calle de la Revuelta de esta Villa, que linda a la derecha, Simón Vázquez; izquierda, Mercedes Lacanal y espalda calle de la Yedra; tasada en ochocientas pesetas.

### PREVENCIONES

1.ª Dicho inmueble se saca a subasta con el veinticinco por ciento de rebaja en el tipo de tasación y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en ella, deberá depositarse el diez por ciento del tipo señalado, en la mesa presidencia pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en San Millán de la Cogolla a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Juez Municipal,  
Miguel Alvarez

P. S. M.

El Secretario,  
Germán Peña

813

### NAJERA

Don Francisco de la Pedraja y Jiménez Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 57 de 1927, por resistencia, contra Evaristo Samaniego Velez y otros, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez por haber resultado desiertas las dos anteriores los bienes embargados a dicho procesado, la cual se celebrará el día veintitres del actual a las once horas en la Sala-audiencia de este Juzgado, siendo dichos bienes:

Heredad en Arenzana de Arriba término del Roturo de Villa, de tres fanegas, que linda Norte ribazo; Sur lleco; Este Donato Escalera y Oeste Marcos Sáenz, tasada en mil quinientas pesetas.

### PREVENCIONES

1.º Se saca a subasta dicho inmueble sin sujeción a tipo; y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

2.º Puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Najera a 1 de abril de 1929.

Francisco de la Pedraja

El Secretario,  
Luis Alvarez

## EDICTO

820

Don Trigidio Velilla Melendo, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Pedroso.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio, que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana pertenecientes a los años 1915 1923 a 1928, he dictado la siguiente:

PROVIDENCIA.—Habiéndose personado el Agente ejecutivo que suscribe en esta localidad, con el fin de practicar las diligencias necesarias para realizar el cobro de las cantidades que por el concepto de Contribución rústica y urbana adeuda a la Hacienda Pública el vecino que fué de este pueblo Don Ruperto Redondo y Gómez, y resultando de los informes facilitados al que suscribe por las autoridades locales y vecinos, que aquél falleció hace bastantes años, y que ignoran la persona que tenga la representación del mismo en este municipio, así como los herederos que pueda tener; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, notifíquese el débito a los herederos del Sr. Redondo y Gómez por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la Aldea de esta localidad, y requiéraseles para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante a quien hacerle las notificaciones, requerimientos y emplazamientos a que hubiere lugar.

Deudor.—Don Ruperto Redondo y Gómez.—Débito Total.—299 pesetas 55 céntimos.

Pedroso treinta de marzo de mil novecientos veintinueve.

El Agente ejecutivo,  
Trigidio Velilla

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Anuncios

547

### FAZUENGOS

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Pazuengos a 25 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Blás Santamaría

781

### SOTO EN CAMEROS

Se anuncia a concurso por veinte días para su provisión la plaza de Veterinario municipal e Inspector de carnes de este partido con el sueldo anual de 965 pesetas por ambos cargos que serán satisfechas por los Ayuntamientos que componen el partido.

Las solicitudes se dirigirán durante dicho plazo al señor Alcalde que suscribe.

Soto en Cameros a 27 de Marzo de 1929.

El Alcalde,  
Tomás Domínguez.

798

### EL RASILLO

Hasta el día veinte de Abril próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas, que hayan experimentado en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, Advirtiéndole que las declaraciones deberán presentarse reintegradas con timbre móvil de quince céntimos y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago del impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

El Rasillo 30 Marzo de 1929.

El Alcalde,  
Rafael Sáenz.

435

### MUNILLA

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha, quedan espuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, al público por plazo de 15 días consecutivos la liquidación y cuentas del presupuesto correspondiente al año 1928 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Munilla 14 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Esteban Díez.

403

### BAÑARES

Confeccionados los padrones de cédulas personales de esta villa para el año actual, como también la rectificación del Padrón Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario y a los efectos de reclamación.

Bañares a 11 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Gregorio Blanco.

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

REAL DECRETO  
Núm. 957  
TITULO PRIMERO

*Denominación, domicilio y constitución de la Junta de Crédito Agrícola.*

Artículo 1.º El Servicio de Crédito agrícola radicará en el Ministerio de Economía Nacional, dependiendo de la Dirección general de Agricultura, y estará regido por una Junta que se denominará «Junta del Crédito Agrícola».

Artículo 2.º Esta Junta estará constituida por un Presidente, que será el Ministro de Economía Nacional, que podrá delegar en el Vicepresidente, cuyo cargo lo desempeñará el Director general de Agricultura, y por los Vocales nombrados por el Gobierno en la forma siguiente:

Uno o dos representantes del Ministerio de Economía Nacional, designados libremente por el Ministro entre personas de reconocida competencia en cuestiones agrícolas y económicas; el Director general de Comercio y Abastos; el Director general de Acción social y Emigración en representación del Ministerio de Trabajo y Previsión; el Jefe de la Sección de Pósitos de dicha Dirección general; un representante del Ministerio de Hacienda que pertenezca al Cuerpo de Contabilidad; un Abogado del Estado, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía Nacional, designado por el Ministro; un Consejero del Banco de España; el Jefe de Contabilidad del Ministerio de Economía Nacional; un representante de las Cámaras Agrícolas; otro de los Sindicatos agrícolas locales, designado por la entidad de esta clase que tenga mayor importancia por el número de socios, por el capital que maneja o por la intensidad de la obra crediticia que realice; otro de la Asociación de Agricultores de España; otro de la Confederación Católica agraria; otro de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Artículo 3.º La Junta del Crédito agrícola se dividirá en Secciones, a fin de facilitar su actuación.

Se constituirán con carácter permanente las siguientes:

1.ª De préstamos a entidades agrícolas y Pósitos.

2.ª De préstamos a particulares, con garantía prendaria e hipotecaria.

3.ª De préstamos para facilitar la venta de los productos agrícolas en condiciones de precios normales.

Se podrán además constituir, con carácter eventual, Secciones o Comisiones para el estudio o resolución de asuntos determinados.

Las Secciones actuarán independientemente, y en las materias de su jurisdicción a ellas sometidas,

resolverán por sí mismas, teniendo sus acuerdos la autoridad y carácter de resoluciones de Junta.

La distribución de los Vocales de la Junta en Secciones la hará el Vicepresidente de la Junta, procurando en todas ellas la conveniente ponderación entre las representaciones oficiales y sociales.

Cada Sección elegirá su Vicepresidente entre los Vocales que la formen, y el de la Junta será Presidente nato de todas ellas.

Será Secretario de la Junta y de sus Secciones un funcionario con destino en el Ministerio de Economía, nombrado libremente por el Ministro.

Artículo 4.º Del seno de la Junta designará ésta un Depositario y un Interventor.

El Ordenador de pagos será el Presidente de la Junta, y por delegación suya, el Vicepresidente.

Sin la firma del Ordenador, Depositario e Interventor no se podrán retirar fondos de cuentas corrientes.

Artículo 5.º La organización del servicio nacional del Crédito agrícola comprenderá los siguientes servicios:

Intervención e Inspección.

Contabilidad.

Depositaría.

Asesoría técnica y jurídica.

Secretaría general.

Los deberes y atribuciones de cada uno de estos servicios serán establecidos por el Reglamento que al efecto se redactará.

(Continuará)

Gaceta 24 marzo 1929)

826

EDICTO

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

Hago público: Que por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordó, que, por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Quel.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación, es la siguiente:

Arquitecto-Jefe: Don Agustín Cadarso y García de Jalón.

Arquitecto: Don Gonzalo Cadarso y García de Jalón.

Aparejadores: Don Roberto Rollán Minguez y Don Joaquín Espert Sena.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche si la hubiera.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas las facilidades necesarias para que el personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores o exteriores, bajo la responsabilidad que menciona el R. D. de 30 de Mayo de 1928.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Mensualmente se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación por calles o grupos de fincas en las que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario o poseedor según aparezca en los documentos fiscales y los resultados de las operaciones de valoración, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante quince días.

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las cifras fijadas por los Arquitectos, impugnándolas dentro del término de quince días siguientes al de la notificación individual o al último de la exposición al público de la correspondiente lista si la notificación se hizo solamente colectiva.

Los dueños de la fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal serán notificados individualmente y en la notificación se consignarán datos análogos a los que figuran en las notificaciones colectivas.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios de su demarcación, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Logroño a dos de Abril de mil novecientos veintinueve.

Agustín Cadarso

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial de Logroño

Sección de Vías y Obras provinciales

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 30 de marzo último, acordó abrir concurso para proveer, con destino a la Sección facultativa de Vías y obras provinciales, una plaza de Delinente.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso, se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, durante las horas hábiles de oficina y dentro del plazo de quince días, a contar desde el en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid.

En las instancias se hará constar la edad, estado y domicilio de los concursantes, y serán dirigidas al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, extendidas en el papel sellado con los arbitrios correspondientes.

La dotación de dicha plaza será de 4.000 pesetas de sueldo anual, sin derecho a gratificación.

Los aspirantes deben acreditar:

1.º Pertener al respectivo cuerpo de Obras públicas del Estado, mediante presentación de sus títulos o certificaciones.

2.º Buena conducta.

3.º No estar procesado ni haber sido condenado.

4.º No tener impedimento físico que le imposibilite o dificulte para el ejercicio del cargo; y

5.º No haber llegado a la edad legal de jubilación.

La Comisión provincial, en vista de las solicitudes que se presenten y circunstancias de cada concurrente hará la designación que estime oportuna.

El que se nombre para el cargo deberá tomar posesión en el plazo mínimo de quince días, a contar de la fecha en que se le comunique el nombramiento.

En cumplimiento del artículo 153 del Estatuto provincial, los aspirantes deberán acreditar los méritos que a su favor concurren, los que se tendrán en cuenta al efectuar el nombramiento, así como cualquiera otra clase que abonen su capacidad, celo y laboriosidad.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se hace público en este periódico oficial, y por el plazo de quince días, a contar desde el en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid.

Logroño 2 de Abril de 1929.

El Presidente,  
Enrique Herreros de Tejada.

Administración de Justicia

777

LOGROÑO

Don Honorio Garaizábal Golmayo, Juez Municipal de Logroño.

Por el presente se cita y emplaza a Marcos Bartolomé Hernández, de veintidós años de edad y a Manuel

García Huerta, de edad de cincuenta y un años, ambos de ignorado domicilio, agredido y denunciado respectivamente, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal a las doce horas del día ocho de Abril próximo venidero, a los efectos de la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue de oficio al Manuel sobre lesiones causadas al Marcos; previniéndolas que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar en rebeldía.

Dado en Logroño a 26 de Marzo de 1929.

Honorio Garaizabal.

P. S. M.

El Secretario,  
Santiago Martínez.

790

#### SANTO DOMINGO

Don Lorenzo del Fresno Pínel, Juez de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye por robo de cordeiros, señalado con el número 7 de orden del año actual y por providencia de esta fecha se ha acordado llamar por edictos como se hace por el presente, a dos hombres cuyos domicilios y demás señas personales se desconocen los cuales la noche del veinticuatro de febrero último caminaban por la carretera de Herramélluri y que al ver a dos vecinos de esta Ciudad huyeron, dejando abandonados dos cordeiros metidos en un saco y otros dos en otro y una blusa negra en mal estado de conservación debiendo comparecer los sujetos que por el presente se citan en este Juzgado dentro del término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial", de la provincia y Gaceta de Madrid, apercibiéndoles de que en caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada 27 de marzo 1929.

Lorenzo del Fresno.

El Secretario interino,  
Ilegible

803

#### SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Don Miguel Alvarez Armas, Juez Municipal de San Millán de la Cogolla.

Hace saber: Que en diligencias de exacción de costas en juicio de

faltas número uno del año actual de 1929, por lesiones leves contra Luciano Rivero Mallagray, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a dicho denunciado, por haber resultado desierta la primera; y la cual se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el día dieciocho de Abril próximo a las diez de la mañana, cuyos bienes son:

Una casa situada en la calle de la Revuelta de esta Villa, que linda a la derecha, Simón Vázquez; izquierda, Mercedes Lacanal y espalda calle de la Yedra; tasada en ochocientas pesetas.

#### PREVENCIONES

1.ª Dicho inmueble se saca a subasta con el veinticinco por ciento de rebaja en el tipo de tasación y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta.

2.ª Para tomar parte en ella, deberá depositarse el diez por ciento del tipo señalado, en la mesa presidencia pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en San Millán de la Cogolla a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Juez Municipal,  
Miguel Alvarez

P. S. M.

El Secretario,  
Germán Peña

813

#### NAJERA

Don Francisco de la Pedraja y Jiménez Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Hago saber: Que en diligencias de exacción de costas en causa número 57 de 1927, por resistencia, contra Evaristo Samaniego Velez y otros, he acordado sacar a pública subasta por tercera vez por haber resultado desiertas las dos anteriores los bienes embargados a dicho procesado, la cual se celebrará el día veintitres del actual a las once horas en la Sala-audiencia de este Juzgado, siendo dichos bienes:

Heredad en Arenzana de Arriba término del Roturo de Villa, de tres fanegas, que linda Norte ribazo; Sur lleco; Este Donato Escalera y Oeste Marcos Sáenz, tasada en mil quinientas pesetas.

#### PREVENCIONES

1.º Se saca a subasta dicho inmueble sin sujeción a tipo; y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

2.º Puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nájera a 1 de abril de 1929.

Francisco de la Pedraja  
El Secretario,  
Luis Alvarez

## EDICTO

820

Don Trigidio Velilla Melendo, Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Pedroso.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana pertenecientes a los años 1915-1923 a 1928, he dictado la siguiente:

**PROVIDENCIA.**—Habiéndose personado el Agente ejecutivo que suscribe en esta localidad, con el fin de practicar las diligencias necesarias para realizar el cobro de las cantidades que por el concepto de Contribución rústica y urbana adeuda a la Hacienda Pública el vecino que fué de este pueblo Don Ruperto Redondo y Gómez, y resultando de los informes facilitados al que suscribe por las autoridades locales y vecinos, que aquél falleció hace bastantes años, y que ignoran la persona que tenga la representación del mismo en este municipio, así como los herederos que pueda tener; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, notifíquese el débito a los herederos del Sr. Redondo y Gómez por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la Aldea de esta localidad, y requiéraseles para que comparezcan en este expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante a quien hacerle las notificaciones, requerimientos y emplazamientos a que hubiere lugar.

Deudor.—Don Ruperto Redondo y Gómez.—Débito Total.—299 pesetas 55 céntimos.

Pedroso treinta de marzo de mil novecientos veintinueve.

El Agente ejecutivo,  
Trigidio Velilla

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Anuncios

547

#### FAZUENGOS

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Pazuengos a 25 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Blás Santamaría

781

#### SOTO EN CAMEROS

Se anuncia a concurso por veinte días para su provisión la plaza de Veterinario municipal e Inspector de carnes de este partido con el sueldo anual de 965 pesetas por ambos cargos que serán satisfechas por los Ayuntamientos que componen el partido.

Las solicitudes se dirigirán durante dicho plazo al señor Alcalde que suscribe.

Soto en Cameros a 27 de Marzo de 1929.

El Alcalde,  
Tomás Domínguez.

798

#### EL RASILLO

Hasta el día veinte de Abril próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas, que hayan experimentado en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, advirtiéndose que las declaraciones deberán presentarse reintegradas con timbre móvil de quince céntimos y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago del impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

El Rasillo 30 Marzo de 1929.

El Alcalde,  
Rafael Sáenz.

435

#### MUNILLA

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha, quedan espuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, al público por plazo de 15 días consecutivos la liquidación y cuentas del presupuesto correspondiente al año 1928 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal, puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Munilla 14 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Esteban Díez.

403

#### BAÑARES

Confeccionados los padrones de cédulas personales de esta villa para el año actual, como también la rectificación del Padrón Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario y a los efectos de reclamación.

Bañares a 11 de Febrero de 1929.

El Alcalde,  
Gregorio Blanco.

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

*Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Agosto de 1928.*

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
1244	Jesús Villaescusa	14 agosto	Caza	Sajazarra
1245	Jesús Alvarado	"	"	"
1246	Manuel Ortíz	"	"	Castañares
1247	Daniel Ortíz	"	"	Ocón
1248	Anselmo Marro	"	"	Autol
1249	Angel Iriarte	"	"	Calahorra
1250	Cipriano Santo Tomás	"	"	Ribafrecha
1251	Eduardo González	"	"	Haro
1252	Gregorio Pérez	"	"	Calahorra
1253	Jesús Hierro	"	"	Galilea
1254	Félix Lorente	"	"	Calahorra
1255	Julian Martínez	"	"	"
1256	Félix Lorente	"	"	"
1257	Francisco León	"	"	"
1258	Juan Díaz	"	"	"
1259	Valentín González	"	"	"
1260	Pablo Fernández	"	"	El Rasillo
1261	Agustín Villar	"	"	"
1262	Martín Martínez	"	"	Calahorra
1263	Esteban Alesanco	"	"	Matute
1264	Bernardo Martínez	"	"	Baños río Tobía
1265	Dimás Llorente	"	"	Calahorra
1266	Julian Ruperez	"	"	Alcanadre
1267	Hipólito Leza	"	"	Huércaños
1268	Rufino López	"	"	"
1269	Clemente Sola	"	"	Alfaro
1270	Teodoro Medrano	"	"	Rincón
1271	Bruno García	"	"	Alfaro
1272	Marcos Sáenz	"	"	Rincón
1273	Fernando Visa	"	"	Cuzcurrita
1274	Mariano Visa	"	"	"
1275	José Martínez	"	"	Alfaro
1276	Lucas Lambero	"	"	Matute
1277	David Ruiz	"	"	Santo Domingo
1278	Eugenio Arriós	"	"	"
1279	Eliás Cañas	"	"	Cirueña
1280	Filiberto Bezares	"	"	Hormilleja
1281	José Herran	"	"	"
1282	Victoriano Hermosilla	"	"	Haro
1283	Felipe Pérez	"	"	"
1284	Fausto Martínez	"	"	"
1285	Patrocicio Ochoa	"	"	"
1287	Vicente Manzanares	"	"	Corera
1287	Valero Ojeda	"	"	Nájera
1288	Florentino Cordón	"	"	Haro
1289	José Miguel	"	"	Grañón
1290	Gerardo Miguel	"	"	Alberite
1291	Santiago Pérez	"	"	Cervera
1292	Alberto Nieto	"	"	Haro
1293	Herculino López	"	"	Cihuri
1294	Saturnino Sanchez	"	"	Casalarreina
1295	Alejo Martínez	"	"	Hormilleja
1296	Germán Sanchez	"	"	Nájera
1297	Sabino Pérez	"	"	Logroño
1298	Octavio Juez	"	"	"
1299	Vicente Urien	"	"	"
1300	Patricio Pérez	"	"	"
1301	Julían Pérez	"	"	Murillo
1302	Natalio Alamo	"	"	Logroño
1303	Alipio Fernández	"	"	"
1304	Carmelo Bello	"	"	"

Logroño, a 4 de abril de 1928.

El Gobernador civil,  
Juan Fabiani Díaz de Cabria

## Anuncios

BRIONES

787

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta que se celebró el día veinticuatro del actual para la enajenación de los ciento sesenta chopos propiedad de este Municipio, se anuncia nuevamente al público la celebración de la misma que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 de abril próximo a las doce de su mañana, bajo el tipo de quinientas setenta y cinco pesetas, con los mismos requisitos formalidades y condiciones que constan en el pliego y en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de provincia número 34 correspondiente al día 19 del actual.

Briones 30 de Marzo de 1929.

El Alcalde,  
R. Castrejana.

776

CERVERA DEL RIO ALHAMA  
Don Isidoro Remón Vallejo, Alcalde Constitucional de Cervera del río Alhama.

Hago saber: Que conocidos por mi Autoridad el deseo y el propósito de formar Comunidad de regantes los propietarios y usuarios de fincas sitas en el término llamado «Valnueva» y beneficiadas con el aprovechamiento de las aguas del río de Añamaza y de las procedentes de los manantiales de los Prados de Añamaza derivadas a la acequia denominada de Navajuelas, facultado por el artículo 2º de la Instrucción de 25 de Junio de 1884 procedente del Ministerio de Fomento, convoco a todos los interesados en el indicado aprovechamiento, tanto de riegos cuanto de usos industriales, para celebrar Junta general en la Sala Consistorial a las 19 horas del día 8 de Mayo de 1929, en cuya Junta se acuerde la constitución de la Comunidad de regantes, se estudien y fijen las bases de las Ordenanzas y Reglamentos que las rijan y se nombre la Comisión ejecutiva que redacte y formule los proyectos.

Cervera de río Alhama a 27 de Marzo de 1929.

El Alcalde,  
Isidoro Remón Vallejo.

779

MATUTE

Aprobado por la Comisión permanente el Padrón de Cédulas personales para este año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, para que durante dicho período o en los cinco días siguientes se formulen las reclamaciones oportunas.

Matute 30 de Marzo de 1929.

El Alcalde, Jesús Hernáez.